mes de enero del año mil novecientos ochenta y uno; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 252, que concede pensión del Estado a la Sra. Juana María Pichardo Vda. Morales.

G. O. No. 9548, del 15 de enero de 1981

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 252

CONSIDERANDO: Que el señor Esteban Morales, Fallecido, laboró ininterrumpidamente durante más de 32 años en la Administración Pública, desempeñando diversos cargos en el Magisterio Nacional, siendo su último el de Director del Liceo Secundario de Joba Arriba, Gaspar Hernández;

CONSIDERANDO: Que el Profesor Morales había obtenido su Jubilación mediante el Decreto del Poder Ejecutivo No. 1517 de fecha 12 de febrero de 1980;

CONSIDERANDO: Que la viuda de dicho señor quedó con muchas deudas y la tutela de cinco hijos menores, sin ningún tipo de medios de subsistencia;

VISTO: El Art. 8 de la Ley No. 5185, de fecha 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una pensión del Estado de RD$200.00 (DOSCIENTOS PESOS ORO) mensuales, a la señora JUANA MARIA PICHARDO VDA. MORALES.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta (1980); años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan Pablo Duarte,
Secretario

Getulio Santos Liranzo,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y uno (1981); años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Manuel de Jesús Gómez,
Secretario

Ramón Emilio Fernández B.,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y uno; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN